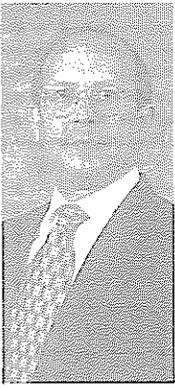


# Apuntes Contributivos



Por Lcdo. Rafael A. Carazo

## Resumen de la Legislación Contributiva Reciente (2007)

En los Apuntes Contributivos de la edición de El CPA de enero/febrero de 2007, se discutieron las leyes contributivas aprobadas en el año 2006. En este artículo resumiremos las leyes contributivas que han sido aprobadas durante los meses de enero a mayo del 2007.

1. **Ley Núm. 18 del 6 de marzo de 2007** - La Ley Núm. 18 enmendó la sección 6181 del **Código de Rentas Internas** de Puerto Rico de 1994 (el "Código") para variar las reglas aplicables al depósito de las contribuciones sobre ingresos retenidas en el origen en pagos de salarios. La enmienda reestablece en Puerto Rico las reglas que aplican para fines del depósito de la contribución retenida sobre salarios por concepto de Seguro Social.<sup>1</sup>

Esa Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

2. **Ley Núm. 19 del 6 de marzo de 2007** - Esta Ley enmienda la Sección 2011 del **Código** a los fines de reducir las tasas de arbitrios aplicables a los vehículos de motor.

La Ley Núm. 19 entró en vigor inmediatamente después de su aprobación.

3. **Ley Núm. 22 del 8 de marzo de 2007** - La Ley Núm. 22 enmendó la sección 2005 del **Código** y le añadió una nueva Sección 2006A con el propósito de volver a imponerle un arbitrio al azúcar.<sup>2</sup>

Esa Ley entró en vigor, retroactivamente, al 15 de noviembre de 2006.

4. **Ley Núm. 24 del 8 de marzo de 2007** - Esta Ley enmienda las secciones 2301 y 2506 del **Código** para eximir al cemento del pago del impuesto sobre ventas y uso.

La Ley Núm. 24 comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

5. **Ley Núm. 32 del 5 de abril de 2007** - La Ley Núm. 32 enmendó

la sección 1169 del Código para establecer que los retiros de una Cuenta de Retiro Individual (IRA) que haga un contribuyente antes de cumplir sesenta (60) años de edad no van a estar sujetos a la penalidad del diez (10) por ciento por retiro temprano, cuando dichos retiros se lleven a cabo para sufragar el costo del tratamiento de enfermedades severas, crónicas, degenerativas y terminales de algún miembro de la familia, hasta un cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Esa Ley comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

6. **Ley Núm. 41 del 4 de mayo de 2007** - Esta Ley enmienda los artículos 4, 5, 10 y 14 de la Ley Núm. 362 del 24 de diciembre de 1999 (la "**Ley para el Desarrollo de la Industria Fílmica**"), para, entre otras cosas, incluir como proyecto fílmico elegible la producción de programas de televisión y establecer un crédito contributivo para la producción de dichos programas.

La Ley Núm. 41 comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación, pero sus disposiciones serán aplicables para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2007.

7. **Ley Núm. 43 del 15 de mayo de 2007** - Esta Ley enmendó el Código para añadirle la sección 2519 y eximir del impuesto sobre ventas y uso a todas las embarcaciones utilizadas para prestar servicio de remolque y a los remolcadores y barcasas utilizadas para servirle combustible a otras embarcaciones.

La Ley Núm. 43 comenzó a regir inmediatamente después de su aprobación.

<sup>1</sup> Véanse los Apuntes Contributivos de la edición de El CPA de febrero/marzo de 2007 y la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 07-05.

<sup>2</sup> Ese arbitrio se derogó por la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006 (la "Ley de la Justicia Contributiva de 2006").